

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN  
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

*Tipo de Norma:* DECRETO EJECUTIVO

*Número:* 28

*Referencia:*

*Año:* 1998

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 31-08-1998

*Título:* POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL RECONOCIMIENTO COMO ORGANIZACIONES DE CARACTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO A LAS ASOCIACIONES QUE DESARROLLEN ACTIVIDADES DE BENEFICIO SOCIAL Y SE DEROGA EL DECRETO EJECUTIVO 45 DE 7 DE AGOSTO DE 1996.

*Dictada por:* MINISTERIO DE LA JUVENTUD, LA MUJER, LA NIÑEZ Y LA FAMILIA

*Gaceta Oficial:* 23622

*Publicada el:* 03-09-1998

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Organizaciones filantrópicas, Instituciones de caridad, Beneficencia

*Páginas:* 2

*Tamaño en Mb:* 0.263

*Rollo:* 166

*Posición:* 972

MINISTERIO DE LA JUVENTUD, LA MUJER, LA NIÑEZ Y LA FAMILIA  
DECRETO EJECUTIVO N° 28  
(De 31 de agosto de 1998)

" Por el cual se reglamenta el reconocimiento como Organizaciones de Carácter Social sin Fines de Lucro a las asociaciones que desarrollen actividades de beneficio social y se deroga el Decreto Ejecutivo No. 45 de 7 de agosto de 1996".

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales.

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 42 de 19 de noviembre de 1997 le confiere al Ministro o a la Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia la facultad de proponer al Presidente de la República proyectos de Leyes, decretos, resoluciones y reglamentos relacionados con los objetivos del Ministerio.

Que se hace necesario establecer los requisitos que deben cumplir las asociaciones que desarrollen actividades de beneficio social para su debido reconocimiento como organizaciones de carácter social sin fines de lucro.

Que es atribución del Órgano Ejecutivo reglamentar las facultades que la Ley le confiere al Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia para el cumplimiento de sus fines.

**DECRETA:**

**ARTICULO 1.** Para los efectos de este Decreto Ejecutivo se entiende por organizaciones de carácter social sin fines de lucro, a la persona jurídica debidamente inscrita en el Registro Público, dedicada a labores de servicio social y a la cual el Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, le otorgue el reconocimiento como tal.

**ARTICULO 2.** Los requisitos que deben cumplir las asociaciones que soliciten el reconocimiento como organizaciones de carácter social sin fines de lucro por parte del Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, son los siguientes:

- a) Memorial dirigido al Ministro o Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia solicitando el reconocimiento de la asociación como organización de carácter social sin fines de lucro, mediante apoderado legal.
- b) Copia autenticada de la cédula de identidad personal del Representante Legal de la organización.

- c) Copia autenticada de la escritura pública a través de la cual se protocolizó la personería jurídica, debidamente acreditada por el Ministerio de Gobierno y Justicia y de su estatuto vigente con sus últimas reformas, acompañada de una certificación del Registro Público, donde conste que la organización tiene una vigencia mayor de un (1) año a partir de su inscripción en el Registro Público.
- d) Certificación del Ministerio de Planificación y Política Económica, en donde conste su inscripción como organización no gubernamental (O.N.G.).

**ARTICULO 3.** El Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, una vez recibida la solicitud, procederá a:

- a) Verificar que la solicitud contenga todos los documentos que se requieren para su análisis y efectuar los registros correspondientes del recibo de la misma.
- b) Constatar que los objetivos y fines contenidos en el estatuto se ajusten a una organización dedicada a labores de servicio social.
- c) Emitir resolución motivada, mediante la cual otorgue o niegue el reconocimiento como organización de carácter social.

**ARTICULO 4.** Contra la resolución que niegue el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro por parte del Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, el interesado podrá interponer recurso de reconsideración a través de apoderado legal especial, dentro de los cinco días siguientes a su notificación. Una vez resuelto este recurso, se agotará la vía gubernativa.

**ARTICULO 5.** Este Decreto Ejecutivo deroga el Decreto Ejecutivo N° 45 de de 7 de agosto de 1996 y cualquier otra disposición que le sea contraria y entrará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá a los 31 días del mes de agosto de mil novecientos noventa y ocho (1998)

### COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

**ERNESTO PEREZ BALLADARES**  
Presidente de la República

**LEONOR CALDERON A.**  
Ministra de la Juventud, la Mujer,  
la Niñez y la Familia